

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 124

Patía – El Bordo, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO # 19-532-31-84-001-2024-00028-00.

Demandante: YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS

Desaparecido: GERARDO HOYOS MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia del que Secretaría ha omitido dar cuenta, vencido el término para corregir la demanda corresponde decidir sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, dentro del término de corrección de la demanda, la parte demandante subsanó la falencia advertida en auto de 1 de abril de 2024. De manera que en la actualidad la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 578 del mismo Código y 97 del Código Civil, así como con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022. Además, según lo preceptuado en los artículos 22 numeral 21 y 28 numeral 13 literal b del Código General del Proceso; este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia por la naturaleza del mismo y porque, de acuerdo con la información suministrada en la demanda, la persona respecto de la cual se pretende la declaración de muerte por desaparición tuvo su último domicilio en el Municipio de Argelia – Cauca, que está situado dentro del ámbito de competencia territorial de este Juzgado en lo que atañe a esta clase de asuntos.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda y se le impartirá el trámite indicado en el artículo 579 del Código General del Proceso para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, siguiendo las reglas especiales señaladas en el artículo 584 del mismo Código. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00028-00, propuesta por el señor YINER OSNAIDER HOYOS HOYOS, respecto del señor GERARDO HOYOS MUÑOZ.

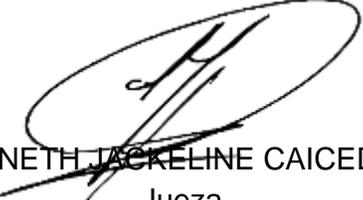
SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto el trámite indicado para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA en el artículo 579 del Código General del Proceso, siguiendo las reglas especiales señaladas en el artículo 584 del mismo Código.

TERCERO. EMPLAZAR al desaparecido GERARDO HOYOS MUÑOZ, mediante edicto que se debe publicar en día domingo, en el periódico “El Tiempo” y también en un periódico que sea de amplia circulación local en el Municipio de Argelia – Cauca, además, se debe transmitir en una radiodifusora local de dicho Municipio. Por Secretaría líbrese el edicto correspondiente en el que se deberá indicar: el nombre e identificación de la persona cuya declaración de muerte presuntiva se persigue; el lugar de su último domicilio conocido; el nombre del demandante; y la prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al Juzgado. El edicto en comento debe ser publicado tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada dos publicaciones, como lo indica el artículo 97 del Código Civil.

CUARTO. NOTIFICAR para fines de su cargo, a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole a su correo electrónico copias de la demanda y anexos, de la subsanación y anexos y del presente auto.

QUINTO. REQUERIR al demandante para que, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, informe si existen bienes en cabeza del desaparecido GERARDO HOYOS MUÑOZ y, en caso afirmativo, allegue las pruebas que los acrediten y manifieste si está o no interesado en ejercer como administrador provisorio de esos bienes o si existen otras personas a quienes debería designarse como tal. Vencido dicho término y en caso de que existan bienes y el demandante manifieste no estar interesado en ejercer el cargo referido y desconocer a quien más puede designarse para ello; se procederá a nombrar para tal fin a un auxiliar de la justicia.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza